Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Tronos de las dos Capellanias que en distintos tiempos e instrumentos fun-
daron Fran.co Caxa, e Ygnes Inesso su Mag.r vecinos que
fueron de esta Villa en la Parroch.l de ella, y en la pri-
ma dispuso el fundador que fuese el primer Capellan
su hijo Juan Caxa si fuese clerigo, y en su defecto el pa-
riente mas propinquo del fundador que tubiese la
misma qualidad, y no aviendole mandado que
nombrase q.e esta Villa un clerigo de Missa que le
brase quatro Missas en cada semana, y dispuso
reponer despues de cada Missa sobre su Capellan
Zenta que fundo la dha Ygnes Inesso, dispuso que
Juan Caxa su hijo fuese Capellan de ella siendo
clerigo de Missas, y demas añadio, que en el in-
terin que el dho su hijo se ordenava de Presbytero
fuese posehedor y Capellan de los bienes Juan de
Corrales clerigo Presbytero, y las dos Capellanias
la aposeido D. Alonso Conexero Marin Vez.o de la
Villa de Moratalla, y clerigo de menores ordenes, sin
embargo de que en la sentencia que a tenido pres-
esta Villa de Ynglaterra que asiguio no se le confi-
rio mas que la Capellania que fundo el dho
Fran.co Caxa, y visto el memorial, y demas papeles
que exhibio en este Ayuntam.to D. Marcos Conexero
Marin, en que expresa aver hecho aun
favor resignacion de ambas Capellanias el
dho D. Alonso Conexero, y entendido por la Villa
que en la impetra de la Bulla solo se hizo
nacion de una Capellania, sin expresar qual
fuese de las dos referidas fundadas, acordo
prestar, como presta su consentim.to para que en
caso de hallar la Bulla que se ha impetrado
de la Capellania que fundo Fran.co Caxa, se le
pueda conferir, y confiera como a Pariente
que se tiene entendido es del dho fundador el
expresado D. Marcos Conexero; y para este efecto
y no para otro alguno presta el dho consen-
timiento, y lo da como si antes de la resignacion